Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

SEGUNDA SALA

Resolución N° 020303712020

Expedientes : 00886-2020-JUS/TTAIP
Impugnante : **CARLOS ENRIQUE RIVERA SALAS**
Entidad : **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**
Sumilla : Declara estese a lo resuelto

Miraflores, 9 de octubre de 2020

VISTO el Expediente de Apelación N° 00886-2020-JUS/TTAIP de fecha 10 de setiembre de 2020, interpuesto por **CARLOS ENRIQUE RIVERA SALAS** contra el Informe N° 655-2020-MINEM/DGFM de fecha 1 de setiembre de 2020, mediante el cual el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** denegó su solicitud de acceso a la información pública de fecha 4 de agosto de 2020, registrada con Expediente N° 3056964.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 020103742020 de fecha 25 de setiembre de 2020 se admitió a trámite el presente expediente de apelación;

Que, previamente al citado recurso de apelación presentado ante esta instancia, con fecha 20 de agosto de 2020 el recurrente presentó ante esta instancia su recurso de apelación contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada ante la entidad el 4 de agosto de 2020 con Expediente N° 3056964, generándose el Expediente de Apelación N° 00750-2020-JUS/TTAIP;

Que, en ese sentido se aprecia de autos la existencia de los Expedientes de Apelación N° 00750-2020-JUS/TTAIP y 00886-2020-JUS/TTAIP presentados por el recurrente, los cuales versan sobre la denegatoria de la entidad de su solicitud de acceso a la información pública ingresada con Expediente N° 3056964 de fecha 4 de agosto de 2020;

Que, mediante Resolución N° 010306272020 de fecha 18 de setiembre de 2020, la Primera Sala de este Tribunal resolvió declarar infundado el recurso de apelación presentado por el recurrente mediante el Expediente de Apelación N° 00750-2020-JUS/TTAIP;

Que, si bien la apelación interpuesta en el Expediente N° 00750-2020-JUS/TTAIP es contra la denegatoria por silencio administrativo negativo y en el presente expediente contra el Informe N° 655-2020-MINEM/DGFM de fecha 1 de setiembre de 2020 mediante el cual la entidad denegó la información solicitada

por el recurrente con fecha 4 de agosto de 2020; en el trámite del Expediente N° 00750-2020-JUS/TTAIP el referido informe fue presentado por la entidad como parte de sus descargos, de modo que fue evaluado por la Primera Sala de este Tribunal al momento de declarar infundado el recurso de apelación, es decir, la validez de dicho informe como sustento de la denegatoria de la solicitud de información del recurrente ya fue evaluado por esta instancia;

Que, además, se advierte que el presente recurso de apelación no aporta un elemento nuevo para una valoración distinta que determine un pronunciamiento de fondo diferente al ya emitido por la Primera Sala de este Tribunal respecto al pedido formulado por el recurrente en la solicitud de información de fecha 4 de agosto de 2020;

Que, habiéndose emitido a la fecha un pronunciamiento sobre la pretensión formulada por el recurrente en el presente expediente administrativo, el cual agotó la vía administrativa respecto de la solicitud de información de fecha 4 de agosto de 2020, corresponde estar a lo resuelto por la Primera Sala de este Tribunal mediante Resolución N° 010306272020 de fecha 18 de setiembre de 2020, disponiéndose el archivo de los actuados;

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **ESTÉSE A LO RESUELTO** en la Resolución N° 010306272020 de fecha 18 de setiembre de 2020 recaída en el Expediente de Apelación N° 00750-2020-JUS/TTAIP y **ARCHIVAR** el presente expediente administrativo.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **CARLOS ENRIQUE RIVERA SALAS** y al **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS,** de conformidad con lo previsto en el numeral 18.1 del artículo 18 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

VANESA VERA MUENTE
Vocal Presidenta

VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal

JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal

vp: fjlf/ysll